## Ley de 11 de diciembre de 1957

## HERNAN SILES ZUAZO Presidente Constitucional de la República

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Congreso Nacional,

DECRETA:

**Artículo único.**— Libérase de impuestos aduaneros y consulares, la importación de maquinarias destinadas a la instalación de industrias que utilicen por o menos el 80% de materia prima nacional en a elaboración de sus productos; o bien sean utilizadas en la preparación de productos agropecuarios con destino al consumo interno o a su exportación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 2 de diciembre de 1957.

(Fdo.) Federico Alvarez Plata, Presidente del H. Senado Nacional.— Juan Sanjinés Ovando, Presidente de la H. Cámara de Diputados.— Ciro Humboldt B., Senador Secretario,— Fernando Ayala R, Senador Secretario.— Joél Balderra, Diputado Secretario.— Carlos Guzmán Pereyra, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO.— Hugo Moreno Córdova, Ministro de Hacienda y Estadística.